

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.748/1981 · 1981

DECRETO-LEY 9748/1981

Boletín Oficial, 12 de octubre de 1981 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 9748/1981

DECRETO-LEY 9748/81

NOTA: Ver Ley 9755.

LA PLATA, 6 de OCTUBRE de 1981.

VISTO lo actuado en el expediente número 2305-171/81 y el Decreto Nacional número 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Incorpórase a la Planilla Anexa 2 "A"- Remuneraciones Personal de la Ley 8.721 – A – Personal sin Estabilidad – de la Ley 9.719 el cargo que a continuación se detalla:

A PARTIR DEL 1º DE AGOSTO DE 1981

REMUNERACION MENSUAL BASICA

JERARQUIA

FUNCIONAL

SUELDO

GASTOS DE

REPRESENTACION

TOTAL

REMUNERACION MENSUAL MINIMA

Secretario Técnico Administrativo del Honorable Tribunal de Cuentas

4.900.080

4.900.080

9.800.160

11.014.895

A PARTIR DEL 1º DE SEPTIEMBRE DE 1981

REMUNERACION MENSUAL BASICA

JERARQUIA

FUNCIONAL

SUELDO

GASTOS DE

REPRESENTACION

TOTAL

REMUNERACION MENSUAL MINIMA

Secretario Técnico Administrativo del Honorable Tribunal de Cuentas

5.145.084
5.145.084
10.290.168
11.565.640

ARTÍCULO 2°. Establécese, en los importes que a continuación se detallan, la remuneración correspondiente al cargo de Secretario General del Honorable Tribunal de Cuentas:

A PARTIR DEL 1º DE AGOSTO DE 1981
REMUNERACION MENSUAL BASICA
JERARQUIA
FUNCIONAL
SUELDO
GASTOS DE
REPRESENTACION
TOTAL
REMUNERACION MENSUAL MINIMA
Secretario General del Honorable Tribunal de Cuentas
5.531.442
5.531.442
11.062.884
12.432.798

A PARTIR DEL 1º DE SEPTIEMBRE DE 1981
REMUNERACION MENSUAL BASICA
JERARQUIA
FUNCIONAL
SUELDO
GASTOS DE
REPRESENTACION
TOTAL
REMUNERACION MENSUAL MINIMA
Secretario General del Honorable Tribunal de Cuentas
5.808.014
5.808.014
11.616.028
13.054.438

ARTÍCULO 3°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será atendido con los créditos presupuestarios asignados al Honorable Tribunal de Cuentas a cuyo fin queda facultado dicho Organismo a realizar los ajustes que sean necesarios.

ARTÍCULO 4°. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín oficial y archívese.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9748/1981. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).